



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE SUBVENCIONES DESTINADAS A CORPORACIONES LOCALES PARA FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN LABORES DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS DAÑADAS POR DIVERSOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS, DE ESPECIAL AFECTACIÓN EN MUNICIPIOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA Y EXTREMADURA.

21 de abril de 2026



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Trabajo y Economía Social	Fecha	21-04-2026
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones destinadas a corporaciones locales para financiar la contratación de personas desempleadas en labores de reconstrucción de las zonas dañadas por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en municipios de las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional, por razones de interés público, social y económico, a corporaciones locales de determinados municipios afectados por fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en municipios de las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura. Estas subvenciones están destinadas a la financiación de las contrataciones laborales que se realicen con personas trabajadoras desempleadas en el marco del programa de inserción laboral a través de obras y servicios de interés general y social, previsto en los artículos 41 a 46 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.		
Objetivos que se persiguen	Las subvenciones contempladas en este real decreto tienen un doble objetivo: por un lado, apoyar la reconstrucción y recuperación de las zonas dañadas y contribuir a la normalización del desarrollo de la actividad socio-económica en los municipios afectados; y, por otro, promover la contratación de personas desempleadas para limitar el impacto negativo que los daños causados tienen sobre el empleo en tales municipios.		



Principales alternativas consideradas	Este real decreto de concesión directa de subvenciones responde a la autorización dada al Gobierno por el artículo 35 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, por lo que su no aprobación impediría dar respuesta inmediata a una de las medidas urgentes contempladas en el citado real decreto-ley para la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas. De otra parte, sólo cabe su tramitación como proyecto de real decreto, toda vez que la concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concesión directa, única alternativa planteada en el Real Decreto-ley 5/2026, antes citado, y la mejor de las alternativas posibles para contribuir a la respuesta inmediata que necesitan los municipios afectados por los citados fenómenos meteorológicos adversos para su reconstrucción y recuperación. Por tanto, no cabe plantearse ninguna otra alternativa.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	Consta de 15 artículos, tres disposiciones finales y dos anexos
Informes recabados	En la tramitación del proyecto de real decreto se solicitarán los siguientes informes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: - Informe de Abogacía del Estado del Ministerio de Trabajo y Economía Social. - De la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. - De la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social. - Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. De igual manera, en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se recabará el informe preceptivo del Ministerio de Hacienda.



Trámite de audiencia	No procede someter el proyecto de real decreto al trámite de consulta pública, ya que, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, podrá prescindirse de este trámite cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen; razones que están expuestas en el apartado I.1 de esta memoria, referido a la oportunidad y motivación de este proyecto de real decreto. Por lo que respecta al trámite de audiencia e información pública, se ha efectuado de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. El plazo para sustanciar este trámite, que se ha reducido a 7 días hábiles por cuanto este real decreto desarrolla una de las medidas urgentes contenidas en el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, se ha sustanciado entre los días 5 al 13 de mayo de 2026, ambos inclusive.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.ª y 13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas, y en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Tiene un impacto positivo.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas de las empresas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género:	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Se considera que el impacto es positivo en lo que se refiere a la infancia y la adolescencia y a las familias. Por su parte, el impacto por razón de cambio climático se considera nulo.	
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan.	

I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE REAL DECRETO.

1. Motivación y justificación de las subvenciones directas.

Las inundaciones registradas en diversos municipios de las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, derivadas de fenómenos meteorológicos adversos de carácter extraordinario, han provocado innumerables daños materiales en infraestructuras, así como daños significativos en explotaciones agrícolas, infraestructuras agrarias y terrenos de cultivo, afectando de manera directa al normal desarrollo de la actividad agraria.

El Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, dispone en su artículo 35.1 que, para afrontar las labores de reconstrucción de las zonas dañadas



en los municipios afectados que se determinen, se autoriza al Gobierno para aprobar un real decreto para la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones destinadas a financiar con cincuenta millones de euros la contratación por las respectivas corporaciones locales de personas desempleadas que apoyen la recuperación de las zonas afectadas.

Por su parte, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

Las razones que acreditan el interés público, social y económico de la concesión directa de estas subvenciones son, en primer lugar, la necesidad urgente de contribuir a la necesaria reconstrucción y recuperación de las zonas dañadas mediante la ejecución de obras y servicios de interés general y social, lo que, por ende, contribuirá a la normalización del desarrollo de la actividad socio-económica en los municipios afectados, a la vez que incide en la ocupación de las personas desempleadas que sean contratadas para la ejecución de tales obras y servicios.

En segundo lugar, la aplicación del régimen de concesión directa a las subvenciones públicas previstas en este real decreto se justifica por la circunstancia de que las corporaciones locales destinatarias de las mismas han sido previamente determinadas por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 7.2 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, mediante Resolución de 20 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Política Territorial. Una determinación en la que se ha tenido en cuenta la magnitud de daños provocados por la catástrofe sobre las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de las entidades locales afectadas; la existencia de una situación financiera que ponga en riesgo su capacidad para hacer frente a su reconstrucción; o que se haya producido su evacuación. A mayor abundamiento, el citado real decreto-ley establece expresamente que la inversión disponible para este plan de empleo se distribuirá entre tales municipios a través de una concesión directa de subvenciones destinadas a financiar la contratación de personas desempleadas.

En tercer lugar, aun garantizando el acceso a las subvenciones públicas de las corporaciones locales a que se refiere el párrafo anterior, este real decreto establece unos criterios públicos y objetivos para la asignación individualizada de tales subvenciones. A este respecto, se fijan unas cuantías máximas de subvención por cada municipio afectado: por un lado, se establece una cuantía garantizada que resulta de sumar a una financiación mínima de 11.124 euros por corporación local la cantidad resultante de distribuir el resto del presupuesto disponible de 50 millones de euros en proporción al paro registrado de cada municipio; por otro lado, se prevé una cuantía adicional para el supuesto de que lo solicitado como subvención garantizada sea inferior al presupuesto disponible indicado, en cuyo caso los fondos sobrantes se asignarán, hasta su agotamiento, por orden de entrada de las respectivas solicitudes. Además, para la determinación de la cuantía final de subvención, se toman en consideración aspectos como el número de contratos, su duración (tres o cuatro meses) y el tipo de jornada que se estima realizar.



Por todo ello, y por la autorización dada al Gobierno por el citado real decreto-ley, mediante este proyecto normativo se procede a regular la concesión directa de tales subvenciones según lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que dispone que las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) de la citada Ley deberán ser aprobadas mediante real decreto, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social y previo informe del Ministerio de Hacienda.

2. Objetivos.

Conforme a la autorización dada al Gobierno por el artículo 35 del Real Decreto-ley 7/2026, de 17 de febrero, el proyectado real decreto tiene por objeto promover la contratación de personas desempleadas en los municipios afectados, con un doble objetivo: por un lado, se concibe como una herramienta necesaria para apoyar la reconstrucción y recuperación de las zonas dañadas y contribuir a la normalización del desarrollo de la actividad socio-económica en los municipios afectados; y, por otro, se promueve la contratación de personas desempleadas para limitar el impacto negativo que los daños causados tienen sobre el empleo en tales municipios.

Para ello, este proyecto de real decreto regula la concesión por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones directas destinadas a financiar los costes salariales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta (desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial) derivados de los contratos suscritos por las corporaciones locales afectadas con personas trabajadoras desempleadas en el marco del programa de inserción laboral a través de obras y servicios de interés general y social, regulado en los artículos 41 a 46 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

3. Principios de buena regulación.

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- A los de necesidad y eficacia, al estar justificada por razones de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos.
- Al de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, una vez constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios.
- Al de eficiencia, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.



- Al de seguridad jurídica, toda vez que la norma contempla las garantías necesarias para la adecuada ejecución de las subvenciones en ella previstas, de conformidad en todo caso con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Al de transparencia, pues en el preámbulo del proyecto de real decreto se identifica claramente la necesidad de la regulación, así como sus objetivos y su justificación. Asimismo, se ha posibilitado la participación de los potenciales destinatarios, a través del trámite de audiencia e información pública.

4. Alternativas.

En la elaboración de este proyecto normativo no se ha planteado más alternativas que la de real decreto de concesión directa de subvenciones en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ya que, en primer lugar, permite la consecución de los objetivos perseguidos con este proyecto de real decreto que son, como ha quedado acreditado, objetivos de interés general, social, económico y humanitario; y, en segundo lugar, este real decreto de subvenciones directas responde, como ya se ha dicho, a la autorización dada al Gobierno por el artículo 35 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por lo que su no aprobación impediría dar respuesta inmediata a una de las medidas urgentes contempladas en el citado real decreto-ley para la recuperación y reconstrucción de las zonas dañadas.

De otra parte, sólo cabe su tramitación como proyecto de real decreto, toda vez que la concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concesión directa, única alternativa planteada en el Real Decreto-ley 5/2026, antes citado, y la mejor de las alternativas posibles para contribuir a la respuesta inmediata que necesitan los municipios afectados por los fenómenos meteorológicos adversos, antes señalados.

5. Plan Anual Normativo

No procede incluir este Real Decreto en el Plan Anual Normativo para el año 2026, por tratarse de la concesión directa de subvenciones, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

Por otra parte, se indica que la tramitación de este real decreto viene del obligado cumplimiento del artículo 35 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura. Asimismo, y dado el carácter extraordinario de las fuertes inundaciones provocadas por los citados fenómenos meteorológicos adversos, resulta imposible su previsión en el Plan Anual Normativo vigente.



II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva en la que se exponen la oportunidad y necesidad del mismo, una parte dispositiva que consta de 15 artículos, tres disposiciones finales y dos anexos.

En relación con el contenido de este proyecto de real decreto, se destacan los siguientes aspectos:

- La definición del objeto de las subvenciones y su finalidad que prevé el proyecto de real decreto queda establecida en su artículo 1.
- El artículo 2 establece el ámbito de aplicación desde una doble perspectiva: territorial (su aplicación se extiende a los municipios afectados por los fenómenos meteorológicos adversos en Andalucía y Extremadura y determinados por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 7.2 del Real Decreto-ley 5/2026, antes citado, mediante Resolución de 20 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Política Territorial) y temporal (respecto de los contratos que se inicien dentro de los doce meses siguientes a la fecha de resolución de concesión de las subvenciones).
- El artículo 3 prevé el régimen jurídico aplicable a la concesión de las subvenciones.
- El artículo 4 se refiere a la financiación de las subvenciones, que será con cargo a los créditos disponibles de la partida del Presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal hasta el límite de los 50 millones de euros que figura en el artículo 35 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero.
- El artículo 5 establece las entidades beneficiarias, que serán las corporaciones locales de los municipios afectados por fenómenos meteorológicos adversos en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, según la relación publicada mediante la Resolución de 20 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Política Territorial.
- El artículo 6 establece los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones, con las que se financiarán los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con personas trabajadoras desempleadas para labores de recuperación y reconstrucción en tales municipios.
- El artículo 7 se refiere a las personas destinatarias finales y a los criterios para su preselección o selección, así como el tipo de contrato a utilizar para su contratación, que será el vinculado a los programas de activación para el empleo.
- Los artículos 8 y 9 regulan los requisitos y obligaciones de las entidades beneficiarias, respectivamente.
- El artículo 10 regula el procedimiento de concesión de las subvenciones, que será el de concesión directa. Las solicitudes, que se dirigirán a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de este real decreto.



- El artículo 11 dispone que el órgano competente resolverá y notificará la resolución de concesión o denegación en el plazo de tres meses; y si la resolución es de concesión, se anticipará el cien por cien de su importe.
- El artículo 12 regula la justificación de la aplicación dada a las subvenciones, que será mediante cuenta justificativa que deberá aportar la corporación local beneficiaria ante la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del último contrato subvencionado. Cuando concurra el supuesto previsto en la disposición adicional novena del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la citada cuenta justificativa podrá sustituirse por el informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.
- El artículo 13 se refiere al reintegro de las subvenciones en los casos de incumplimiento.
- El artículo 14 establece el régimen de publicidad aplicable.
- El artículo 15 se refiere al régimen sancionador aplicable cuando proceda.
- La disposición final primera señala como títulos competenciales al artículo 149.1.7.^a y 13.^a de la Constitución Española.
- La disposición final segunda habilita a la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social para que adopte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este real decreto.
- La disposición final tercera señala que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

De otra parte, el real decreto se remite a dos anexos:

- En el anexo I figuran las cuantías máximas de subvención por corporación local, calculada en función de las previsiones contenidas en el artículo 6.1, y diferenciándose, por un lado, la cuantía de subvención garantizada a cada municipio afectado con cargo al presupuesto disponible de 50 millones de euros y, por otro, la cuantía de subvención adicional que se podrá solicitar para el supuesto de que se produzcan remanentes en las cuantías de subvención garantizada, en cuyo caso la concesión de dicha subvención adicional se realizará por orden de presentación de las solicitudes.
- En el anexo II se recoge el modelo de solicitud que, entre otra información requerida, contendrá la relación de los contratos a realizar, tanto con la cuantía de la subvención garantizada como de la cuantía adicional que se solicite, y la declaración responsable de cumplir con las condiciones de acceso a la subvención.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma.

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en los artículos 22.2.c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el



artículo 67 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que, entre otras cuestiones, señala que el real decreto regulador tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establezca, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones. Tales extremos son los siguientes:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

El rango normativo, en cumplimiento de lo señalado en el citado artículo 28.2, es el de real decreto.

b) Engarce con el derecho nacional e internacional.

El proyecto de real decreto se dicta al amparo de la autorización dada al Gobierno por el artículo 35 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, que prevé la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones destinadas a financiar los contratos que suscriban las corporaciones locales de los municipios afectados por fenómenos meteorológicos adversos en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

No prevé modificaciones ni derogaciones normativas, tratándose de una mera norma articuladora de la concesión directa de las subvenciones a que se refiere su objeto, por lo que engarza plenamente con la normativa nacional en materia subvencional, así como con el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por cuanto dichas subvenciones están vinculadas a la subvención de los costes salariales de los contratos que se suscriban en el marco del programa de inserción laboral a través de obras y servicios de interés general y social, regulado en los artículos 41 a 46 del citado real decreto.

De igual modo, las subvenciones que se regulan en este real decreto no tienen carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta que el objeto de las subvenciones es financiar la contratación de personas trabajadoras para labores de recuperación y reconstrucción en los municipios afectados por fenómenos meteorológicos adversos en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, siendo las entidades beneficiarias de las mismas las propias corporaciones locales, por lo que las subvenciones que se concedan al amparo de este real decreto no afectan a actividades sujetas a las reglas de la competencia.



c) Derogación normativa.

La aprobación de este real decreto no supone la derogación de ninguna otra norma.

d) Entrada en vigor.

La disposición final tercera prevé que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

El presente real decreto queda exonerado de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno ya que, en atención a su contenido, su aplicación requiere de inmediatez para atender la finalidad que pretende abordar a partir del día siguiente al de su publicación.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 7.^a y 13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas, y en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

En la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se ha ido considerando que el 149.1.7.^a de la Constitución Española debe quedar constreñido a la relación laboral, entendida como la que media entre las personas trabajadoras por cuenta ajena y las personas, empresas o entidades empleadoras. Por ello, para completar este marco regulatorio se ha añadido la base competencial del artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española. A este respecto, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 22/2014, de 13 de febrero, en el Fundamento Jurídico 4, señala que “este Tribunal ha considerado que la movilización de recursos financieros destinados a regular el mercado laboral y el pleno empleo concierne a ámbitos que no se limitan a lo que se viene entendiendo como régimen o materia laboral, aunque guarden conexión con ésta, sino que se trata de medidas que inciden en el mercado de trabajo globalmente considerado y que tienen tras de sí el respaldo competencial del artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española (STC 95/2002, de 25 de abril, FJ 11)”.

Asimismo, la citada sentencia señala que “el Estado ostenta pues, al amparo de su competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española), la facultad de adoptar medidas en materia de fomento del empleo que, en tanto no incidan en la regulación de la relación laboral, constituyen una materia distinta de la propiamente laboral a la que se refiere el artículo 149.1.7.^a de la Constitución Española” (STC 22/2014, FJ 4). En este sentido, el diseño del plan de empleo previsto en este real decreto se concibe como una herramienta necesaria para apoyar la recuperación y reconstrucción de las zonas dañadas por las inundaciones, al tiempo que promueve la contratación de personas desempleadas para contribuir a limitar su impacto negativo sobre el empleo en los municipios afectados.



Por tanto, de acuerdo con lo anterior, se considera que los títulos competenciales del artículo 149.1.7.^a y 13.^a son adecuados, otorgando suficiente amparo a este real decreto en el marco de la distribución competencial entre el Estado y las comunidades autónomas. Una consideración que, por otra parte, no ha de plantear conflictividad alguna por las siguientes razones:

En primer lugar, el ámbito de aplicación de este real decreto se circunscribe a la autorización específica dada al Gobierno por el artículo 35 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, para que el Servicio Público de Empleo Estatal distribuya la inversión aprobada (50.000.000 euros) mediante subvenciones directas a las corporaciones locales de los municipios relaciones en el anexo I de este real decreto; relación que es conforme a la determinación de zonas o municipios afectados realizada por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 7.2 del citado real decreto-ley.

En segundo lugar, se trata de una medida eminentemente extraordinaria adoptada en el marco de las medidas urgentes aprobadas por el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, y que cuenta con una financiación específica en los créditos del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, diferenciada, por tanto, de los fondos de empleo de ámbito nacional que se distribuyen en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales para la financiación de las políticas activas de empleo ejecutadas por las comunidades autónomas.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En ejecución de la autorización dada al Gobierno por el Real Decreto-ley 5/2026, antes citado, la iniciativa de este proyecto de real decreto corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el ejercicio de sus competencias como departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de empleo, tal y como señala el artículo 9 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Respecto de los trámites evacuados en la elaboración de la norma:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha recabado informe de la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa** del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de fecha XXXX.
- De igual manera, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha solicitado el **informe preceptivo del Ministerio de Hacienda**.
- Y se ha sometido a informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social**, como departamento proponente de la norma, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, con fecha de emisión XXXX.



- Se ha emitido **informe de la Abogacía del Estado** del Ministerio de Trabajo y Economía social, en virtud del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con fecha XXXXX.
- Se ha recabado **la aprobación previa** de acuerdo al artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, habiendo sido otorgada por el Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública el día XXXXX.
- No procede someter el proyecto de real decreto al trámite de consulta pública, ya que, de conformidad con el art.26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, podrá prescindirse de este trámite cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Asimismo, de conformidad con el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, antes citada, se prescinde del trámite de consulta pública habida cuenta del Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de abril de 2026, por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27.1.b) del citado texto legal.
- Por lo que respecta al trámite de audiencia e información pública, se ha efectuado de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. El plazo para este trámite, que se ha reducido a 7 días hábiles, se ha sustanciado entre los días 5 al 13 de mayo de 2026, ambos inclusive.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

– Impacto económico.

Las ayudas que se pretenden conceder a través del real decreto objeto de esta memoria pueden tener un impacto significativo en la economía, especialmente para los municipios afectados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en municipios de las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura; un impacto económico no sólo por el impacto positivo que se pudiera generar con las subvenciones de las contrataciones previstas en este proyecto de real decreto, sino también por el impacto negativo que se quiere evitar con las labores de reparación y reconstrucción vinculadas a dichas contrataciones, pues con ellas se pretende contribuir, al menos, a la normalización del desarrollo de la actividad socio-económica en los municipios afectados y a la ocupabilidad de las personas desempleadas que sean contratadas para la ejecución de las correspondientes obras y servicios de interés general y social.

– Impacto presupuestario.

El importe estimado de las subvenciones directas que se concedan con arreglo a lo dispuesto en este real decreto será de hasta 50.000.000 euros, conforme a la inversión aprobada por el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, en su artículo 35. Se estima que con esta inversión se podrán subvencionar 6.250 contratos con una duración de tres o cuatro meses y un coste medio por contrato de 8.000 euros.

La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a los créditos disponibles de la correspondiente partida del Presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal. Para ello, y conforme a lo previsto en el artículo 35 del Real Decreto-ley 5/2026,



de 17 de febrero, el citado organismo tramitará la oportuna modificación presupuestaria, con cargo al remanente de tesorería no afectado del organismo (aplicación 19.101.870.03).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones reguladas en esta norma, es preciso una previa modificación presupuestaria como se indica anteriormente; el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, una vez aprobado este real decreto.

– **Impacto de cargas administrativas.**

El concepto de carga administrativa, tal y como se deduce del artículo 2.1. e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, del Ministerio de Hacienda, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Por tanto, se considerarían cargas administrativas para las entidades solicitantes y beneficiarias de subvenciones, todas las tareas nuevas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo para solicitar dichas subvenciones y cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de las mismas y en la normativa general en materia de subvenciones.

Sin embargo, cuando las entidades solicitantes y, por tanto, beneficiarias de las subvenciones sean Administraciones o entidades públicas, como sucede en relación con este proyecto de real decreto, donde las entidades beneficiarias son las “corporaciones locales” de los municipios afectados por los fenómenos meteorológicos adversos, cabe concluir que no se generan cargas administrativas hacia ciudadanos o empresas. Además, las subvenciones previstas en este real decreto, aunque son concesión directa, responden a un programa común de activación para el empleo ya existente, como es el “Programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social”, regulado en los artículos 41 a 46 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, siendo las entidades locales sus principales beneficiarias.

– **Impacto por razón de cambio climático.**

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con la valoración del impacto por razón del cambio climático, se indica que, en principio, el impacto del proyecto normativo es nulo en términos de mitigación y adaptación al cambio climático, ya que se trata de una norma que se limita a conceder de manera directa subvenciones a las corporaciones locales interesadas por la contratación de personas trabajadoras que realicen labores de reparación y reconstrucción en los municipios afectados por los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos en las comunidades autónomas de Andalucía y



Extremadura.

- Impacto por razón de género

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y el artículo 23.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que este real decreto, no tiene, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género y, obviamente, no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género. Desde este punto de vista el impacto es neutro.

No existen desigualdades normativas, en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, en la redacción del real decreto.

- Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

El impacto en la familia y en la infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.) Dichos impactos son también positivos, dado que las familias son beneficiarias de las ayudas que este real decreto permite desplegar a las zonas afectadas.

VII. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

La evaluación de este real decreto se realizará en el marco de la evaluación de impacto a realizar por el Ministerio de Trabajo y Economía Social conforme a lo previsto en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que en su artículo 14 prevé la evaluación de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, entre ellos el programa de inserción laboral a través de la ejecución de obras y servicios de interés general y social.

Así, con el fin de analizar la eficacia, eficiencia y calidad e impacto del plan de empleo subvencionado, se llevará a cabo una evaluación ex post del mismo, cuyos resultados podrán tenerse en cuenta en la planificación y el desarrollo de las medidas que se adopten en ejercicios posteriores.

En todo caso, dicha evaluación se incardinará dentro del marco de evaluación periódica de las políticas activas de empleo que acompañe a la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo y a sus planes anuales de desarrollo, y que se realizará en base a la metodología común prevista en el Título IV de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Madrid, 21 de abril de 2026